En Santiago de Chile, a 29 días de abril de 2005

Estatutos de la Asociación de Médicos Veterinarios Graduados de la Universidad de Chile

- Título I: Nombre, objetivo, constitución, duración y domicilio
- Título II: Patrimonio
- Título III: Socios o miembros
- Título IV: Administración
- Título V: Asamblea ordinaria o extraordinaria
- Título VI: De la reforma de estatutos y disolución de la fundación

AM UCH

Asociación de Médicos Veterinarios Graduados de la Universidad de Chile

Título I: Nombre, objetivo, constitución, duración y domicilio

Artículo Primero:

Crease la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante **ASOCIACIÓN**, que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo Segundo:

La asociación, es una entidad que tiene por objeto reunir a los titulados de la Carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, en adelante Facultad, con el fin de:

Fortalecer el posicionamiento y liderazgo de la actividad Médico Veterinaria.

Promover el perfeccionamiento profesional y actualización científico - tecnológica de los asociados tanto nacionales como internacionales.

Fomentar la colaboración solidaria, el intercambio de experiencias y conocimientos profesionales.

Estrechar vínculos personales y profesionales entre los graduados y titulados de la Facultad.

Colaborar con la Facultad, en todos aquellos aspectos que contribuyan al desarrollo, perfeccionamiento y prestigio de los Médicos Veterinarios de la Universidad de Chile.

Crear grupos de trabajo o Comisiones con el fin de gestionar los trabajos a realizar por el Centro.

Artículo Tercero:

El domicilio de la Asociación será el que tiene la Facultad.

Artículo Cuarto:

La duración de esta Asociación será indefinida. Con todo, si por cualquiera causa o motivo, la asociación dejase de existir, todo su patrimonio pasará a dominio de la Universidad de Chile, para que lo destine íntegramente al equipamiento de los laboratorios de la Facultad.

Artículo Quinto:

La asociación estará constituida por los miembros, todos los cuales formarán parte de la Asamblea Ordinaria a que se refiere el Título Cuarto del presente Estatuto.

Título II: Patrimonio

Artículo Sexto:

El patrimonio de la asociación se formará e integrará:

Con las cuotas de incorporación aportadas por los nuevos miembros y con las cuotas periódicas que aporten los asociados;

Con las donaciones y asignaciones testamentarias;

Con los ingresos de toda naturaleza, provenientes de las actividades que el Centro efectúe.

Artículo Séptimo:

Para el desarrollo de sus acciones y el cumplimiento de sus objetivos, los miembros de la asociación aportarán cuotas anuales ordinarias, establecidas por la Asamblea Ordinaria.

Artículo Octavo:

El Consejo Directivo de la asociación deberá velar para que el patrimonio no disminuya ni se desvalorice.

Artículo Noveno:

A fines del mes de diciembre de cada año se hará un Balance General del Centro.

Título III: Socios o miembros

Artículo Décimo:

La asociación estará formada por Miembros Fundadores y Miembros Activos. Estos últimos serán personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la Facultad y que manifiesten su interés de integrarse la asociación, suscriban el respectivo documento de postulación, cumplan con los requisitos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos y cuyas solicitudes de ingreso sean aceptadas por el Consejo Directivo de la asociación. Los miembros fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos. Además, de los miembros mencionados, existirán los Miembros Honorarios (se otorga ese beneficio por su trayectoria) los que gozarán de los mismos derechos que los otros miembro. De entre los miembros de elegirá un Consejo Directivo.

Articulo Décimo Primero:

Junto con su ingreso, los nuevos socios deberán pagar cuota de incorporación y la cuota anual que esté en curso.

Artículo Décimo Segundo:

Los miembros de la asocicion deberán cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias, servir los cargos para los cuales sean designados o elegidos y participar de las comisiones que se les encomienden , asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, y prestar su adhesión y colaboración personal a todas las iniciativas que acuerde la Asamblea ordinaria, destinados a cumplir los objetivos de la asociación. Los miembros fundadores, activos, y honorarios de asociación tendrán las siguientes atribuciones: Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Tercero:

La calidad de asociado se pierde o termina, además de la causal de fallecimiento de las personas naturales o término de la existencia de las personas jurídicas, por acuerdo del Consejo Directivo fundado en grave daño a losobjetivos o intereses de la organización debiendo la determinación ser ratificada por la Asamblea Ordinaria más próxima; ante la cual podrá también el afectado apelar dentro de diez días contado de la notificación de la expulsión, apelación que se verá conjuntamente con la revisión de la resolución recién citada. Igualmente, podrán perder su calidad de miembros de la asociación aquellos que no cumplan con la obligación de pago de cuotas sociales.

Título IV: Administración

Artículo Décimo Cuarto:

La administración de la asociación será ejercida por cuatro miembros activos elegidos, llamada para este efecto, y constituirán el Consejo Directivo los cuales deberán ser miembros de la asociación y serán elegidos por Asamblea Ordinaria. Conjuntamente, será siempre miembro titular del Consejo el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.

Artículo Décimo Quinto:

Los consejeros elegidos durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente, siempre que resulte aprobada, por la Asamblea Ordinaria, la memoria y el balance que anualmente deben presentar a esta Asamblea. En caso que dicha memoria y balance no sean aprobados por la Asamblea, los consejeros deberán renunciar y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo Décimo Sexto:

El Consejo en su primera sesión, designará entre sus miembros al Presidente del Consejo, que también lo será de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Centro, al Vice Presidente, al Secretario y al Tesorero.

Articulo Décimo Séptimo:

El Consejo podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, se tomarán por mayoría absoluta de asistentes. En, caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo Décimo Octavo:

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieran concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Articulo Décimo Noveno:

Los consejeros de la asociación no percibirán remuneraciones por su labor.

Artículo Vigésimo:

El presidente del asociación tendrá la responsabilidad del normal funcionamiento y del cumplimiento de estos Estatutos. El presidente no podrá ser reelegido por más de un período consecutivo, salvo que concurra a su reelección el voto favorable de los otro tres Consejeros.

Artículo Vigésimo Primero:

Al presidente de la asociación le corresponderá, presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de asociación; convocar a las Asambleas Ordinarias cuando corresponda, y de acuerdo a estos estamentos, ejecutar los acuerdos del Directorio; velar por el cumplimiento de los objetivos de la asociación, de sus Estatutos, Reglamentos y acuerdos; firmar la documentación propia de su cargo; dar cuenta en nombre del Consejo Directivo, en la Asamblea Ordinaria que corresponda, de la marcha de la aposición y del estado financiero; y las demás atribuciones que determinen los Estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo:

Es función del Vicepresidente Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este último.

El secretario del Consejo será el ministro de fe del Consejo Directivo y de la asociación, le corresponde llevar el libro de registro de socios, el de Actas del Directorio, y el de Asamblea Ordinaria; despachar las citaciones a Asambleas y publicar los avisos citando a las mismas; formar la tabla de sesiones del Directorio y Asambleas, de acuerdo con el Presidente; autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y autorizar, con su firma las copias de actas.

Las funciones del tesorero serán las siguientes; Cobrar y recaudar las cuotas sociales, llevar un registro de ingresos y egresos contables de la asociación; mantener al día la documentación contable de la Institución; preparar el balance que se deberá presentar a la consideración de la Asamblea; mantener el inventario de la asociación.

Artículo Vigésimo Tercero:

El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año, y extraordinariamente cada vez que lo cite su Presidente por iniciativa propia o por habérselo solicitado otros dos consejeros.- En caso de sesión extraordinaria deberá señalarse en la citación el objetivo de la sesión.-

Artículo Vigésimo Cuarto:

Corresponden al Consejo de la asociación las siguientes atribuciones y deberes:

Dirigir la asociación y administrar sus bienes.

Citar a la Asamblea Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean. En el caso de Ordinarias deberá hacer llegar a los miembros de ella un ejemplar de la Memoria y Balances respectivos.

Someter a la aprobación de la Asamblea los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la asociación y todos aquellos asuntos que estime necesarios.

Cumplir los acuerdos de la Asamblea Ordinaria.

Rendir cuenta por escrito a la Asamblea Ordinaria correspondiente, de la inversión de fondos y de la marcha de la asociación durante el período que ejerza sus funciones.

Acordar anualmente el presupuesto de la corporación y determinar el plan de inversiones y gastos.

Reglamentar la mejor aplicación de estos Estatutos, interpretar sus disposiciones y suplir sus posibles deficiencias.

Aprobar la Memoria y Balance anuales que deberán ser presentados a la Junta General.

Fijar anualmente la cuota de incorporación a la asociación y la cuota anual con que deberán contribuir sus miembros.

Título V: Asamblea ordinaria o extraordinaria

Artículo Vigésimo Quinto:

La Asamblea es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todas las personas que tengan la calidad de miembros de ella al menos cinco días hábiles antes de su celebración.

Artículo Vigésimo Sexto:

Son atribuciones de la Asamblea:

Pronunciarse anualmente sobre la Memoria y Balance que el Consejo le presente;

Elegir los miembros del Consejo, removerlos y designarles reemplazantes;

Pronunciarse sobre el presupuesto de gastos que el Consejo le presente.

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de los requisitos que se establecen en estos Estatutos. Tendrán derecho a voz y voto en éstas Asambleas Ordinarias los representantes que reúnan uno de los siguientes requisitos:

Ser fundadores.

Ser personas que habiendo sido admitidas por el Consejo y cumplir con el pago de las cuotas sociales que se le sean exigibles.

Artículo Vigésimo Séptimo:

Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos de la asociación y la modificación y la disolución de ésta.

Artículo Vigésimo Octavo:

La asamblea General podrá celebrarse en primera citación, si reuniere un quórum no inferior al cincuenta por ciento de sus miembros; en su defecto sesionará media hora después de la primera citación, en segunda citación con los miembros que asistan.

Artículo Vigésimo Noveno:

Las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la asociación y en su ausencia por el Vicepresidente. En defecto de ellos, la propia Asamblea, al constituirse, designará de entre sus miembros a la persona que deba presidir la sesión.

Artículo Trigésimo:

Quienes tengan derecho a formar parte de la Asamblea podrán hacerse representar en las sesiones por otros miembros de la, y en tal caso se considerará suficiente una carta poder simple dirigida al Secretario.

Artículo Trigésimo primero:

Cada miembro de la asociación, tendrá derecho a un voto. En caso de empate, decidirá quien presida la sesión.

Artículo Trigésimo Segundo:

En la elección de miembros del Consejo, cada miembro de asociación con derecho a voto, sufragará por una sola persona. Resultarán elegidos nombres que en una sola votación obtengan las más altas mayorías. En caso de empate para llenar el mismo cargo, se repetirá la votación y si el empate subsistiere, se resolverá por sorteo.

Título VI: De la reforma de estatutos y disolución de la fundación

Artículo Trigésimo Tercero:

La reforma de estos Estatutos y la disolución de la asociación sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea citada especialmente para ese efecto. Se requerirá una mayoría simple de los asistentes a la respectiva Asamblea para acordar la reforma de estos Estatutos. Para acordar la disolución de la asociación se requerirá que en la respectiva Asamblea se pronuncie afirmativamente por mayoría simple de los miembros de la asociación.